



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-032270

Lima, 26 de julio de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01766-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1580-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : LA VIRGEN
UBICACIÓN : DISTRITO DE CACHICADÁN, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERIA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01288-2019-OEFA/DFAI, Resolución N° 560-2019-OEFA/TFA-SMEPIM, Resolución Directoral N° 00984-2021-OEFA/DFAI; Resolución Directoral N° 02014-2022-OEFA/DFAI; el Informe N° 02633-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de julio de 2023, el Informe N° 00873-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de julio de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 01288-2019-OEFA/DFAI del 27 de agosto de 2019³, notificada el 3 de setiembre de 2019⁴ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Compañía Minera San Simón S.A.** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, y ordenando en el artículo 2° el cumplimiento de cinco (5) medidas correctivas, conforme al siguiente detalle:

¹ Conforme a la Resolución del Consejo Directivo N° 0018-2020-OEFA/CD, mediante el cual se modificó el Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD y que el administrado ha cesado o abandonado la operación de la unidad minera, de conformidad con el ítem I.1 del informe de supervisión N° 340-2019-OEFA/DSEM-CMIN del 31 de mayo de 2019, en el que se indica que el estado de la unidad fiscalizable La Virgen es Sin Actividad. Por tanto, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se han reiniciado desde el 24 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la única disposición complementaria final de la Resolución del Consejo Directivo N° 0018-2020-OEFA/CD.

² Registro Único de Contribuyente N° 20474053351.

³ Folios 109 al 128 del expediente N° 1580-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el Expediente)

⁴ Folios 129 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"Cuadro N° 1.
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta Infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no habría ejecutado las acciones de remoción y disposición de suelos contaminados⁵, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta Infractora N°2)</p>	<p>El administrado, deberá:</p> <p>i) Acreditar la realización de actividades de descontaminación del área afectada por el derrame de hidrocarburos sobre el suelo.</p> <p>ii) Acreditar que el área descontaminada cumpla con los ECA suelo comercial/industrial/Extractivo vigente, para ello deberá realizar muestreos de la calidad de suelo en el área afectada por el citado derrame⁶, a fin de acreditar la ausencia de hidrocarburos en las áreas donde se detectaron derrames de solución oleosa.</p> <p>Las presentes medidas correctivas tienen como finalidad verificar que el administrado elimine la contaminación en el área afectada por el derrame de hidrocarburos sobre el suelo.</p> <p>(Medida correctiva N° 1)</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución directoral.</p>	<p>Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información:</p> <p>i) Informe técnico donde se detallen las acciones de descontaminación realizadas en el área afectada del derrame, acompañado de su respectivo cronograma donde se encuentren detallados todas las actividades desarrolladas y su respectivo registro fotográfico debidamente fechado y georreferenciado (WGS 84). La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas⁷.</p> <p>ii) Copias de los manifiestos de disposición final de residuos sólidos peligrosos, generados producto de las actividades de descontaminación.</p> <p>iii) Informe de monitoreo que comprenda el informe de</p>

⁵ A fin de determinar referencialmente la zona afectada, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión, se advierte que la DSEM constató que el derrame de agua oleosa inició a la salida de la trampa de grasas -en el taller mecánico- (coordenadas UTM WGS 84 N9118785, E819845) discurriendo sobre el suelo hasta llegar a un canal excavado en tierra.

⁶ Conforme a la metodología de muestreo que permita obtener la representatividad del área afectada, la cual deberá ser informada en el informe técnico de actividades de descontaminación.

⁷ Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
			ensayo de los muestreos realizado con un laboratorio acreditado en el área afectada por el derrame, acompañado de su respectiva cadena custodia, que acrediten cumplir con lo establecido en los Estándares de Calidad Ambiental para suelo vigente.
El administrado realizó la descarga no contemplada en el instrumento de gestión ambiental del efluente proveniente de la poza de grandes eventos - Subdrenaje N° 3 sobre el suelo. (Conducta Infractora N°3)	El administrado deberá cesar de manera inmediata la descarga del punto SD-03 (poza de subdrenaje de la poza de grandes eventos). La presente medida correctiva tiene como finalidad garantizar que no se produzcan descargas no contempladas futuras, a fin de evitar que se altere la calidad del río Suro, afectando a la flora y fauna presente en la zona que lo utiliza como fuente de agua para su desarrollo. (Medida correctiva N° 2)	El plazo para el cumplimiento de las obligaciones es inmediato a la notificación de la presente Resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, el administrado deberá presentar ante esta Dirección un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas ⁸ .
El administrado excedió los Límites Máximos Permisibles respecto al parámetro pH en los puntos de control SD-03 y SD-F5, así como respecto al parámetro hierro disuelto en el punto de control SD-F5. (Conducta Infractora N°4)	El administrado deberá cesar las descargas de manera inmediata los puntos de control especial verificados durante la supervisión: SD-F5 y SD-03. La presente medida correctiva tiene como finalidad garantizar que no se produzcan descargas no contempladas futuras, a fin de evitar que las altas concentraciones de hierro, así como las variaciones de pH altere la calidad del río Suro, afectando a la flora y	El plazo para el cumplimiento de las obligaciones es inmediato a la notificación de la presente Resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, el administrado deberá presentar ante esta Dirección un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara

8

Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	fauna presente en la zona que lo utiliza como fuente de agua para su desarrollo. (Medida correctiva N° 3)		y objetiva las medidas implementadas ⁹ .
El administrado no realizó el tratamiento de las aguas del tajo Suro Sur, ni habilitó el dren subterráneo para la evacuación de las mismas, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (Conducta Infractora N°5)	El administrado, deberá acreditar la evacuación de las aguas del tajo Suro Sur. Asimismo, deberá acreditar el tratamiento de las aguas evacuadas del tajo Suro Sur. Finalmente, el administrado, deberá acreditar la implementación del drenaje subterráneo del tajo Suro Sur. Las presentes medidas correctivas tienen como finalidad garantizar la implementación del sistema de drenaje subterráneo en el área del tajo Suro Sur y a medida que se va acumulando el agua de contacto, se ejecute la evacuación del de la misma y su respectivo tratamiento, a fin de evitar la producción de algún derrame de agua de contacto así como la infiltración en el subsuelo pudiendo afectar a la calidad de las aguas subterráneas, aflorar aguas abajo e incluso llegar hasta cuerpos de agua superficial, generando un riesgo de efecto nocivo a la flora y la fauna.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante esta Dirección un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechadas y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas ¹⁰ . Además de los informes de ensayo que evidencien los resultados de los muestreos realizados, así como el análisis e interpretación de dichos resultados.

⁹ Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

¹⁰ Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	(Medida correctiva N° 4)		
El administrado no realizó la captación y derivación del agua de la quebrada Alumbre hacia la quebrada Tres Cruces mediante el canal de derivación, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (Conducta Infractora N°6)	El administrado, deberá acreditar la captación y derivación del agua de la quebrada Alumbre, mediante un canal de sección trapezoidal hacia la Quebrada tres cruces. La presente medida correctiva tiene como finalidad garantizar la captación y derivación del agua de la quebrada Alumbre hacia la quebrada tres cruces a fin de evitar, que sean descargadas al tajo Suro Sur y se produzca la infiltración en el subsuelo pudiendo afectar a la calidad de las aguas subterráneas, aflorar aguas abajo e incluso llegar hasta cuerpos de agua superficial, generando un riesgo de efecto nocivo a la flora y la fauna. (Medida correctiva N° 5)	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante esta Dirección un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas ¹¹ .

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

2. El 24 de setiembre de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-091283¹², el administrado presentó recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral I.
3. Mediante la Resolución N° 506-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 26 de noviembre de 2019¹³, notificada el 2 de diciembre de 2019¹⁴ (en adelante, **Resolución TFA**), el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), resolvió lo siguiente:
 - (i) Confirmar la Resolución Directoral I en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las conductas infractoras descritas en el Cuadro N° 1 de la Resolución TFA, y

¹¹ Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

¹² Folios 130 al 135 del Expediente.

¹³ Folios 143 al 167 del Expediente

¹⁴ Folio 168 del Expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ordenó las medidas correctivas detalladas en los numerales 2, 3, 5 y 6 del Cuadro N° 2 de la misma.

- (ii) Declarar la nulidad de la Resolución Directoral I que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la conducta infractora N°4 detallada en el Cuadro N° 1 de la Resolución TFA, así como la medida correctiva generada por la referida conducta infractora. En consecuencia, retrotraer el procedimiento sancionador hasta el momento en que el vicio se produjo.

4. En ese sentido, las medidas correctivas exigibles al administrado, quedaron fijadas conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 2. Medidas correctivas exigibles al administrado

Conducta Infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no habría ejecutado las acciones de remoción y disposición de suelos contaminados¹⁵, conforme lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta Infractora N°2)</p>	<p>El administrado, deberá:</p> <p>i) Acreditar la realización de actividades de descontaminación del área afectada por el derrame de hidrocarburos sobre el suelo.</p> <p>ii) Acreditar que el área descontaminada cumpla con los ECA suelo comercial/industrial/Ext ractivo vigente, para ello deberá realizar muestreos de la calidad de suelo en el área afectada por el citado derrame¹⁶, a fin de acreditar la ausencia de hidrocarburos en las áreas donde se detectaron derrames de solución oleosa.</p> <p>Las presentes medidas correctivas tienen como finalidad verificar que el administrado elimine la contaminación en el área afectada por el derrame de</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución directoral.</p>	<p>Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente información:</p> <p>i) Informe técnico donde se detallen las acciones de descontaminación realizadas en el área afectada del derrame, acompañado de su respectivo cronograma donde se encuentren detallados todas las actividades desarrolladas y su respectivo registro fotográfico debidamente fechado y georreferenciado (WGS 84). La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su</p>

¹⁵ A fin de determinar referencialmente la zona afectada, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Supervisión, se advierte que la DSEM constató que el derrame de agua oleosa inició a la salida de la trampa de grasas -en el taller mecánico- (coordenadas UTM WGS 84 N9118785, E819845) discurriendo sobre el suelo hasta llegar a un canal excavado en tierra.

¹⁶ Conforme a la metodología de muestreo que permita obtener la representatividad del área afectada, la cual deberá ser informada en el informe técnico de actividades de descontaminación.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	hidrocarburos sobre el suelo. (Medida correctiva N° 1)		identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas ¹⁷ . ii) Copias de los manifiestos de disposición final de residuos sólidos peligrosos, generados producto de las actividades de descontaminación. iii) Informe de monitoreo que comprenda el informe de ensayo de los muestreos realizado con un laboratorio acreditado en el área afectada por el derrame, acompañado de su respectiva cadena custodia, que acrediten cumplir con lo establecido en los Estándares de Calidad Ambiental para suelo vigente.
El administrado realizó la descarga no contemplada en el instrumento de gestión ambiental del efluente proveniente de la poza de grandes eventos - Subdrenaje N° 3 sobre el suelo. (Conducta Infractora N°3)	El administrado deberá cesar de manera inmediata la descarga del punto SD-03 (poza de subdrenaje de la poza de grandes eventos). La presente medida correctiva tiene como finalidad garantizar que no se produzcan descargas no contempladas futuras, a fin de evitar que se altere la calidad del río Suro, afectando a la flora y fauna presente en la zona que lo utiliza como fuente de agua para su desarrollo. (Medida correctiva N° 2)	El plazo para el cumplimiento de las obligaciones es inmediato a la notificación de la presente Resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, el administrado deberá presentar ante esta Dirección un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas ¹⁸ .
El administrado no realizó el tratamiento de las aguas del tajo Suro Sur, ni habilitó el dren	El administrado, deberá acreditar la evacuación de las aguas del tajo Suro Sur. Asimismo, deberá acreditar el tratamiento	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar

¹⁷ Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

¹⁸ Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
<p>subterráneo para la evacuación de las mismas, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta Infractora N°5)</p>	<p>de las aguas evacuadas del tajo Suro Sur.</p> <p>Finalmente, el administrado, deberá acreditar la implementación del drenaje subterráneo del tajo Suro Sur.</p> <p>Las presentes medidas correctivas tienen como finalidad garantizar la implementación del sistema de drenaje subterráneo en el área del tajo Suro Sur y a medida que se va acumulando el agua de contacto, se ejecute la evacuación del de la misma y su respectivo tratamiento, a fin de evitar la producción de algún derrame de agua de contacto así como la infiltración en el subsuelo pudiendo afectar a la calidad de las aguas subterráneas, aflorar aguas abajo e incluso llegar hasta cuerpos de agua superficial, generando un riesgo de efecto nocivo a la flora y la fauna.</p> <p>(Medida correctiva N° 4)</p>	<p>de notificada la presente resolución.</p>	<p>ante esta Dirección un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva.</p> <p>La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas¹⁹. Además de los informes de ensayo que evidencien los resultados de los muestreos realizados, así como el análisis e interpretación de dichos resultados.</p>
<p>El administrado no realizó la captación y derivación del agua de la quebrada Alumbre hacia la quebrada Tres Cruces mediante el canal de derivación, incumpliendo lo establecido en su instrumento</p>	<p>El administrado, deberá acreditar la captación y derivación del agua de la quebrada Alumbre, mediante un canal de sección trapezoidal hacia la Quebrada tres cruces.</p> <p>La presente medida correctiva tiene como finalidad garantizar la captación y derivación del agua de la quebrada Alumbre hacia la quebrada tres cruces a</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante esta Dirección un informe técnico que detalle el cumplimiento de la medida correctiva.</p> <p>La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con</p>

19

Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
de gestión ambiental. (Conducta Infractora N°6)	fin de evitar, que sean descargadas al tajo Suro Sur y se produzca la infiltración en el subsuelo pudiendo afectar a la calidad de las aguas subterráneas, aflorar aguas abajo e incluso llegar hasta cuerpos de agua superficial, generando un riesgo de efecto nocivo a la flora y la fauna. (Medida correctiva N° 5)		coordenadas UTM WGS 84) con vistas generales y específicas tomadas de diferentes ángulos y debidamente señalizadas (uso de flechas, círculos, entre otras, que permitan su identificación) a fin de visualizar de manera clara y objetiva las medidas implementadas ²⁰ .

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

5. Con Carta N° 00076-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 29 de enero de 2021²¹, notificada el 1 de febrero de 2021²², la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, remitir información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas descritas en el Cuadro N° 2 del presente informe.
6. Mediante la Resolución Directoral N° 00984-2021-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2021²³, notificada el 4 de mayo de 2021²⁴ (en adelante, **Resolución Directoral II**), la DFAI declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I descritas en el Cuadro N° 2 del presente informe; y se sancionó al administrado con una multa sanción²⁵ ascendente en total a setecientos cincuenta y seis con 653/1000 (756.653) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**).
7. Con Carta N° 00891-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de diciembre de 2021²⁶, notificada el 29 de diciembre de 2021²⁷, la SFEM solicitó al administrado, remitir información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas descritas en el Cuadro N° 2 del presente informe.

²⁰ Cabe precisar que las coordenadas permitirán establecer que las fotografías presentadas corresponden al componente materia de la presente imputación, así como, a la zona detectada durante la Supervisión. Asimismo, es de indicar que el informe técnico deberá estar debidamente firmado y sellado por el profesional responsable de la implementación de la medida correctiva.

²¹ Folios 170 al 172 del Expediente

²² Folio 173 del Expediente

²³ Folios 211 al 219 del Expediente

²⁴ Folio 220 del Expediente

²⁵ Precisar que el presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS), se inició en el marco de la Ley N° 30230, por lo que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, generó una multa sanción al administrado.

²⁶ Folios 221 al 222 del Expediente

²⁷ Folio 223 del Expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

8. Con Carta N° 00894-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de noviembre de 20122, notificada el 16 de noviembre de 2022, la SFEM solicitó al administrado, remitir información para la verificación de las medidas correctivas ordenadas descritas en el Cuadro N° 2 del presente informe.
9. Mediante la Resolución Directoral N° 02014-2022-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2022, notificada el 12 de diciembre de 2022 (en adelante, **Resolución Directoral III**), la DFAI declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I descritas en el Cuadro N° 2 del presente informe; y se sancionó al administrado con una multa ascendente en total a doscientos cuarenta y cinco con 00/100 (245.00) UIT.
10. El 17 de julio de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02633-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I que se encuentra descrita en el Cuadro N° 2 del presente informe.
11. El 26 de julio de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00873-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se verificó las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral I descritas en el Cuadro N° 2 del presente informe.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 2 del presente informe.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS²⁸ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

28

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

14. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)²⁹, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental³⁰, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
15. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)³¹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se

29

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

30

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
“Disposiciones Complementarias Finales

“Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

“Disposiciones Complementarias Finales”

(...)

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental”

31

RPAS del OEFA

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

16. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
17. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS del OEFA³², la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
18. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, concluyó que:
 - (i) Se recomienda que se deje sin efecto las medidas correctivas N° 2, 4 y 5 ordenadas en la Resolución Directoral I descritas en el Cuadro N° 2, en consecuencia, se declare la conclusión del PAS en el extremo de las conductas infractoras N° 3, 5 y 6.
 - (ii) Se recomienda declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada en la Resolución Directoral I descrita en el Cuadro N° 2, por lo que corresponde la imposición de una (1) multa coercitiva cuyo total asciende a 10.00 (Diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo indicado en el informe de cálculo de multa.
19. Teniendo en cuenta ello, esta Autoridad Decisora hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el Informe de Verificación y el Informe de Cálculo de Multa, los mismos que forma parte de la motivación de la presente Resolución conforme al artículo 6° del TUO de la LPAG³³. Por tanto, respecto a las medidas correctivas del Cuadro N° 2 de la presente Resolución, corresponde:
 - i) Dejar sin efecto las medidas correctivas N° 2, 4 y 5 ordenadas en la Resolución Directoral I descritas en el Cuadro N° 2; y, en consecuencia, se declara concluido el PAS respecto a las infracciones N° 3, 5 y 6 descritas en el Cuadro N° 2 de la presente Resolución, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley 3023; y,
 - ii) Declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1, por lo que corresponde la imposición de una (1) multa coercitiva cuyo total asciende a 10.00 (Diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo indicado en el informe de cálculo de multa.

32

RPAS del OEFA

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisor es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

33

TUO de la LPAG

(...)

Artículo 6°. Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 20. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
- 21. Finalmente, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las medidas correctivas N° 2, 4 y 5 ordenadas a **Compañía Minera San Simón S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 01288-2019-OEFA/DFAI, la cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 2 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar concluido el procedimiento administrativo sancionador por las conductas infractoras N° 3, 5 y 6 descritas en el Cuadro N° 2 de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país.

Artículo 3º.- Declarar la persistencia en el INCUMPLIMIENTO de la medida correctiva N° 1 ordenada a **Compañía Minera San Simón S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 01288-2019-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 2 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Imponer a Compañía Minera San Simón S.A., una (1) multa coercitiva, cuyo total asciende a **10.00 (Diez con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 01288-2019-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida correctiva N° 1 El administrado, deberá: i) Acreditar la realización de actividades de descontaminación del área afectada por el derrame de hidrocarburos sobre el suelo. ii) Acreditar que el área descontaminada cumpla con los ECA suelo comercial/industrial/Extractivo vigente, para ello deberá realizar muestreos de la calidad de suelo en el área afectada por el citado derrame ³⁴ , a fin de	10.00 UIT

³⁴ Conforme a la metodología de muestreo que permita obtener la representatividad del área afectada, la cual deberá ser informada en el informe técnico de actividades de descontaminación.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

acreditar la ausencia de hidrocarburos en las áreas donde se detectaron derrames de solución oleosa.	
Total	10.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 5º.- Apercibir a **Compañía Minera San Simón S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 7º.- Apercibir a **Compañía Minera San Simón S.A.**, que el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada en la Resolución Directoral N° 01288-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva ordenada correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 8º. Informar a **Compañía Minera San Simón S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva N° 1 dictada mediante la Resolución Directoral N° 01288-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 9º.- Notificar a **Compañía Minera San Simón S.A.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ambiental- OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 10°.- Informar a **Compañía Minera San Simón S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/WYBD/gdlom/djpv



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03376452"



03376452